



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Que,** el Artículo 264 de la Norma Suprema establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio cantonal.

**Que,** el Artículo 54 literal m) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

**Que,** los Artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**Que,** el Cantón Paltas, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

**Que,** mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, de fecha 26 de julio de 2007 y 30 de agosto de 2007 respectivamente, reformo la ordenanza para la ocupación de la vía pública del Cantón Paltas; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS.

#### TÍTULO I DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I

**Art. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.-** Es propiedad del Gobierno Municipal de Paltas, a más de lo establecido en el Art. 417 del COOTAD, los siguientes: la vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques y jardines abiertos.

**Art. 2.- VÍA PÚBLICA.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del Cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados.

**Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Prohíbese construir andamios, desenterrar y enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles, plazas y vías públicas, sin el permiso correspondiente concedido por el Jefe de Planificación; así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días.

Queda terminantemente prohibido a los particulares levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón o asfalto, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado; o para la colocación de postes, andamios, parantes u otros trabajos; debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario.

**Art. 4.- MULTAS.-** En caso de infringir las disposiciones del artículo anterior, el Comisario Municipal sancionará al infractor, imponiendo las siguientes penas:



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- a) *Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, el costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine mediante informe la Dirección de Obras Públicas Municipales, tomando en cuenta las inversiones realizadas en cada caso.*
- b) *Multa que oscilará de 30 a 292 dólares.*
- c) *Requisa de los instrumentos y herramientas que sirvieron para el cometimiento de la infracción.*

**Art. 5.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.-** *Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.*

**ART. 6.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-** *Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.*

### CAPÍTULO II

#### DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS.

**Art.7.-***Los propietarios de bienes inmuebles destinados a alojamiento, arrendamiento y solares; son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el bien inmueble.*

*Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto relacionado directa o indirectamente con la infracción.*

**Art.- 8.-***Todos los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro Cantonal; y los propietarios de bienes inmuebles citados en el artículo anterior, están obligados a:*

a.- *Construir, conservar en buen estado, reparar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada.*

b.- *Vigilar que en las aceras del inmueble de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además esté libre de hierbas, maleza o monte para no impedir la visibilidad de la vía pública.*

c.- *Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, se conserven en buen estado, limpios y libre de maleza que impidan la visibilidad de la vía pública.*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 9.-** Es obligación de los propietarios del bien inmueble o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la línea de su lindero frontal, en el caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes.

Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar, y fuera del horario establecido para la recolección de la basura, el afectado tendrá la obligación de hacer por escrito la denuncia respectiva ante la Comisaría Municipal.

**Art.- 10.-** La violación al artículo anterior será sancionada con una multa de cinco dólares (\$ 5,00), previo el informe respectivo del Comisario Municipal. En caso de reincidencia se sancionará con el triple de la sanción principal.

### CAPITULO III

#### DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Art.- 11.-** Por razones de construcción la Comisaría Municipal autorizará la ocupación de la vía pública, mediante la expedición de un permiso, previo el pago mensual de una regalía por el valor de \$ 2,00 (dos dólares) por cada metro cuadrado. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del 50% de la respectiva calzada.

No se permitirá el uso de la vía pública por más de treinta días, pudiendo ampliarse el plazo hasta por noventa días en los casos debidamente justificados evaluados por el Comisario Municipal.

**Art. 12.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas no será necesario la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este tiempo y de no obtener el permiso respectivo se pagará una multa de diez dólares (\$ 10,00) y el material será decomisado y utilizado en lo que estimare conveniente el departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, incluso a costa del infractor.

El desalojo de los materiales de construcción se efectuará en los lugares establecidos por el Municipio.

**Art. 13.-** Es obligación de quienes realizan trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier magnitud.

**Art. 14.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir tomando en cuenta medidas de seguridad como: pasadizos cubiertos, andamios seguros,



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

*elevadores en buen estado, etc., para evitar peligros a los peatones y conflicto en el tránsito vehicular del sector.*

*El espacio destinado para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros de alto, debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.*

*Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a las construcciones y personas que circulen por el lugar, se exigirá la utilización de lonas o cubiertas de protección en la fachada de los bienes inmuebles en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.*

**Art. 15.-** *Cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias o kioscos requieran de trabajos de ruptura de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.*

**Art. 16.-** *Quienes incumplan las disposiciones del presente capítulo serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:*

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable.*
- b) Multa de treinta dólares (\$30,00), para los casos en que no se han establecido expresamente una sanción pecuniaria.*

### TITULO II

### OCUPACIÓN DE LAVÍA PÚBLICA

#### CAPITULO IV

#### DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**Art. 17.-** *Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías.*

**Art. 18.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.-** *Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente en Comisaria Municipal según corresponda, previo al pago correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal.*

**Art. 19.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública.*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

*Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará la misma y se le otorgará otro al actual ocupante previo el pago correspondiente.*

**Art. 20.- CLASE DE PUESTOS.-** *Establécese tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública: puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados, los mismos que serán determinados por la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal, previo al pago correspondiente.*

**Puestos fijos permanentes:** *Están destinados a:*

- *Las personas que expendan artículos de primera necesidad. El espacio destinado será de un mínimo de dos metros cuadrados por usuario. Los usuarios del sector rural, tendrán un área específica para el expendio de sus productos.*
- *Las personas dedicadas a la venta de comida.*
- *Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial.*

**Puestos fijos temporales:** *Están destinados para el caso de las Ferias Libres de los días sábados y domingos.*

- *Las estaciones de servicio de combustible.*
- *Espacios reservados para particulares.*

*Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.*

**Puestos ocasionales:** *Destinados para:*

- *Ferias Libres que se realicen con ocasión de las Festividades Aniversarias del Cantón, ferias comerciales anuales y fechas Conmemorativas del Cantón.*
- *Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros.*

**Art. 21.-***La organización de las ferias comerciales anuales, y las que se realicen en coordinación con instituciones afines, los comerciantes formales, informales, ambulantes y los expositores utilizarán el espacio de la vía pública en el lugar y por el tiempo que la autoridad municipal les asigne. Para dicho efecto se obtendrá un permiso en la Comisaría Municipal, previo al pago de dos dólares de los Estados Unidos de América, por cada metro cuadro que ocuparen, con un mínimo de tres metros.*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 22.-** La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueda establecerse las actividades de venta de cigarrillos, confites, revistas, periódicos, etc., atendiendo las necesidades de cada sector y la posibilidad de permitirlos sin afectar a las normas generales establecidas.

**Art. 23.- PERMISOS.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso en la Alcaldía del Cantón y pagar la tasa correspondiente; y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, asimismo previo el pago respectivo.

**Art. 24.- CATASTRO.-** El Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con los permisos que se expiden e indagaciones que se efectúen y una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para su respectivo cobro.

**Art. 25.- INFORMACIÓN REQUERIDA.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; llenarán una solicitud, adjuntando los documentos que a continuación se detallan:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación.
- d) Firma del peticionario,
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Paltas.

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planificación, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 26.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 40.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

**Art. 41.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-** Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**Art. 42.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**Art. 43.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.-** El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Comisaría Municipal, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 44.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos. El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

**Art. 45.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas y sanciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal del Cantón Paltas.

**Art. 46.- DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza, consecuentemente queda derogada la anterior y vigente la presente.

**Art. 47.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la página web de la institución.

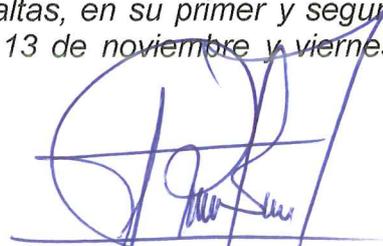
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

  
Jorge Luis Feijoo Valarezo  
**ALCALDE DE PALTAS**



  
Álvaro Agila Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del martes 13 de noviembre y viernes 16 de noviembre del año 2012.

  
Álvaro Agila Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.**- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 20 días del mes de noviembre del año 2012, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS"**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS"**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

  
Jorge Luis Feijóo Valarezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**



Proveyó y firmó **LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS"**, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes 20 de noviembre del año 2012.

  
Álvaro Agila Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

